

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. al Príncipe de Asturias e Infantes, conlucían sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de mayo de 1917.)

Expedición

SEÑOR: Es de justicia reconocer que los valiosos elementos que integran la Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo, creados por Real decreto de 23 de noviembre último, han realizado la fructífera labor que era de esperar de su patriotismo, desinterés y competencia; pero la gravedad, cada vez más intensa que adquiere el complejo problema del abastecimiento y transporte de substancias alimenticias y de primeras materias, exige que a estos servicios se les dé una forma de desarrollo distinto de la actual, que permita al Gobierno, con mayor rapidez que hasta aquí, hacer frente a las dificultades que traen consigo la escasez y carestía de los artículos de consumo considerados como de primera necesidad, y resolverlos o atenuarlos, cuando menos, en el plazo brevísimo que las circunstancias demandan.

Las anteriores consideraciones obligan al Gobierno a privarse del valioso concurso de la Junta Central de Subsistencias y de su Comité ejecutivo, debiendo sustituirlos en todas sus funciones la gestión directa de cada uno de los Ministerios a quienes incumben en sus distintas fases los graves problemas planteados, sin perjuicio de crear, dentro de cada uno de los Centros ministeriales, aquellos organismos directamente dependientes y auxiliares de los mismos que bajo la inspiración inmediata del respectivo Ministro, se ocupen en los problemas que se les encomiendan.

A tal finalidad, Señor, obedece el proyecto de Decreto que somete a la aprobación de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, anudado del firme propósito que a todos alienta de remediar o atenuar la crisis que nuestros mercados atraviesan como consecuencia obligada de las perturbaciones que

en todos los órdenes ha producido la actual conflagración mundial.

Madrid, 30 de abril de 1917.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la Junta Central de Subsistencias y el Comité ejecutivo de la misma, creados por Real decreto de 23 de noviembre de 1916.

Art. 2.º Las facultades que la ley de 11 de noviembre de 1916 concede al Gobierno, se ejercerán: Por el Ministerio de Hacienda, en todo cuanto se relacione con la importación y exportación de substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias y con la adquisición de las mismas en el extranjero. Por el Ministerio de la Gobernación, en todo lo que se refiere al régimen de abastecimiento en el interior, incautaciones y expropiaciones de carácter local que autoriza dicha ley, en relación con los abastos, así como las que afecten a las fábricas de gra. Por el Ministerio de Fomento, en todo lo que respecta al régimen de transportes terrestres y marítimos e incautación y explotación de minas de carbón.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Cada uno de los expresados Ministerios dictará las disposiciones oportunas, creando los organismos necesarios para la ejecución de las funciones que respectivamente se les asignan.

Art. 5.º Las funciones que se atribuyen a cada uno de los Ministerios en el presente Decreto, se ejercerán, en cuanto no se opongan a lo que se establezca en el mismo, conforme a las reglas fijadas en el Reglamento de 23 de noviembre de 1916.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de abril de mil novecientos diecisiete.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel García Prieto.*

(Gaceta del día 1.º de mayo de 1917.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sobradelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de abril, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 97 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sorpresa*, sita en término de Villar de las Traviezas, Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 97 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca del registro «Ampliación a Angeles», núm. 5 423, y de él se medirán 800 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 800 al N., la 2.ª; de ésta 1.800 al O., la 3.ª; ésta 300 al S., la 4.ª; de ésta 1.100 al E., la 5.ª, y de ésta con 500 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.533.
León 27 de abril de 1917.—
Revilla.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez, vecino de Sobradelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de abril, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Jesusa*, sita en término y Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca del registro «Elena», núm. 5.488, y de él se medirán 400 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 500 al S., la 2.ª; de ésta 400 al E., la 3.ª, y de ésta con 500 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5 534.
León 27 de abril de 1917.—
Revilla.

Hago saber: Que por D. Eloy Mateo Robles, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de abril, a las once y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Limitada*, sita en el paraje Los Píñillos, término y Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata con una estaca en el cental hecha en la proximidad de una escombrera existente en el punto llamado arroyo Cercenada, y de él se medirán al S. 50 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al O. 200, la 2.ª; de ésta al N. 200, la 3.ª; de ésta al E. 1 000, la 4.ª; de ésta al S. 200, la 5.ª, y de ésta con 800 al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.537.
León 27 de abril de 1917.—
Revilla.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEON

PROYECTO DE ESCALAFÓN provincial de Maestros y Maestras, correspondiente al bienio de 1910-1911 (1)

Antigüedad	NOMBRES	ESCUELA QUE SIRVE	SERVICIOS	
			Años	Días
527	Francisco Marcos Delgado	Herreros de Rueda	6	127
528	Lino Rodríguez	Barrio de las Arrimadas	6	122
529	Gerardo Puente Torices	Villamayor	6	120
530	Fernán Alvarez Díez	Peñalba	6	117
531	José Díez Panigua	Sanchels del Payuelo	6	116
532	Aurelio Alvarez García	Piedrafita de Babi.	6	115
533	José Martínez Fuentes	Redelga	6	1
534	Padre Fovar García	Cospedal	6	1

NOTA. Del número 535 al 894, últimos de la Sección 4.ª, son todas las Escuelas vacantes o interinas.

MAESTRAS

Sección 1.ª

1	Raimunda Blanco	Valencia de Don Juan	48	4 28
2	Adelina Suárez Guisasaola	Astorga	22	3
3	Rosenda Reyero González	Arganza	45	9 10
4	Emilia Pérez Mendoza	Presneda	21	11 16
5	Feliciana Fernández	Veguellina	42	5 18
6	Agustina de Prada González	Castropodame	25	9
7	Clara Rodríguez Cacho	Carracedelo	41	8 27
8	M.ª Carmen R. Porto	León	28	8 6
9	Benita Quijada del Amo	Almanza	41	8 29
10	Ana Fernández Marín	Sahagún	25	2 24
11	Serafina García Merino	Marna	54	10 25
12	María Luisa Tolosa Fernández	Otero	40	8 12
13	Evita Valcarce Fernández	Vega	54	10 11
14	Leonor García Ruiz	San Adrián	38	6 7
15	Victoria Ruiz Alonso	Carrizo	55	4 3
16	Celerina Martínez Otero	La Bañeza	24	1 2

Sección 2.ª

17	Ignacia Rubio Rodríguez	León	51	4 12
18	Rosenda Felipe Alonso	Berlano	38	9
19	María Cabero Pérez	Villoria	27	5 28
20	Fructuosa Rozada Vihayo	Soto de la Vega	50	5 10
21	Vicenta A. Cano	Castriño	27	5 8
22	María Escudero Vázquez	Santiago Millas	28	5 27
23	Babina Otero González	Villarejo	27	5 4
24	Mariana Díez García	La Robla	29	5 18
25	María C. Díez	Toivilla de Abajo	28	2
26	Dionisia Martínez Rodríguez	Dueñas	29	5 27
27	Bernarda Barrio Tascón	La Valcuera	24	8 4
28	Marina García Merino	Nava	28	11 29
29	Egracia Mata Rubledo	Boñar	24	11 7
30	Aurea del Agua Montoto	Destriana	16	5 21
31	María Robles Suárez	Palacios	25	11 4
32	Conatantina Valero	Villabino	29	9 19
33	María Milagros Morolón	León	22	6 21
34	Francisca R. Alonso	Castrocontrigo	27	5 12
35	Margarita Marcos	San Martín	22	1 21
36	Teresa Marcos Valderrey	Castriño	23	5 22
37	Teresa Padrón Martínez	Pobladura de P.ª García	22	2 4
38	María G. Muñoz Zapatero	Villaquejida	27	1 22
39	Nicolasa Saldaña Martínez	Quintanilla	22	6 15
40	Silviorosa de Prada González	Ponferrada	27	8

Sección 3.ª

41	María Bardón Díez	Villares	22	7 18
42	María Escudero Paz	Mollaseca	27	5 14
43	Concha Gutiérrez Rey	Canales	22	8 15
44	María Pérez Alvarez	La Pola de Gordón	25	9 7
45	María C. González Alonso	Cabreros	22	2
46	Eufemia D. Espeso	Quintana del Marco	29	9 29
47	Julia A. Quiñones	Presno	22	1 4
48	Ignacia Charro Prieto	Negarejas	28	1 29
49	Rafaela Pérez	Villafraña	21	1 25
50	María Pilar Alvarez Vázquez	Ces	24	1 19
51	Mutilde Casado Yébenes	Valdevegas	20	10 11
52	Victorina Felipe Alonso	Corporales	25	7 29
53	Isabel Escudero Vázquez	Valderrey	21	11 10
54	Wenceslada A. Quiñones	Gordoncillo	22	6 21
55	Cándida Domínguez García	Valdepiélagos	19	7 14
56	Regunda García	Alvarez	22	8 15

Antigüedad	NOMBRES	ESCUELA QUE SIRVE	SERVICIOS	
			Años	Días
57	Jesusa Rosalía Rebollo	Total	20	1
58	Budosta García Alvarez	Vega de Valcarce	22	7 4
59	Julita Rodríguez Turbe	Santa Marina	18	10 11
60	Domitila Alvarez García	Noceda	22	5 11
61	Bernarda Dueñas Caso	Regueras	18	8 24
62	Marcelina Rodríguez Oyale	Valtuille	22	2 9
63	Aurea González Vailinas	Pesquera	15	7 3
64	Antonia Pérez Villamil	Palacios	22	1 21
65	Inés Panigua García	Trobajo	18	5 14
66	M.ª O. Fernández	Oanca	20	7
67	M.ª Santos Villa	Estebanez	21	8
68	Ramona García García	Ovillo	20	1 29
69	Bicinia P. Llanos	Boca de Huérgano	17	5 27
70	Maritina Villatrigo Chamorro	Villanueva	19	1 8
71	Cristina García del Valle	Villamanos	17	7 14
72	Cándida Reyero Valdadares	Burón	19	1 14
73	María Barrio Fernández	Cunas	18	10 9
74	M.ª G. Reyero Valdadares	La A. de	17	5 26
75	María F. Villamandos	Villanueva	21	8 2
76	Bernardina San Blas Cuervo	Jorilla	18	10 18
77	María Flora González	Villaseán	13	9 49
78	Isabel Alvarez García	Toralino	17	5 22
79	Hermenegilda González Ordóñez	Gusendos	14	2 28
80	Feliciana Llamas Ribanal	Cuadros	14	3 20
81	Leonor Escudero	Salsón	12	4 28
82	Adela Villa Beltrán	Hospital	20	10 7
83	M.ª Carmen Prada González	Carracedelo	15	2 27
84	María Ordás Astorgano	Campo	20	1 15
85	Clara Dueñas Caso	San Cristóbal	12	1 15
86	Fernanda Cadenas Pierra	Cabañas Raras	38	2 14
87	M.ª A. García García	Corullón	10	6 11
88	Micaela Montes	Matanza	26	1 15
89	María de Jesús Castro	Ponferrada	58	5 19
90	María Rozada Vihayo	Villafer	24	7 28
91	María G. Fernández	Agradeña	29	9 3
92	Dámaso Gallego Valbuena	Moril	22	8 18
93	Rufina de la Torre	Armanza	24	2 1
94	Lorena Alvarez Ocampo	Vegacereja	22	7 10
95	Paula Díez González	Viduevra	25	2 26
96	Maldita Escudero Paz	Jiménez	22	7
97	Rosalía Díez Alonso	Santa María de Isla	24	2 10
98	Rupear Alvarez García	Gbras	22	5 4
99	Feliciana Moro	Fuente de Carbajal	28	5 25
100	Emilia Herrero Cadana	Hurgi	21	8 24
101	Francisca Valera López	Priaransa	21	9
102	Babina Valtuille Fernández	Sas Rmán	21	1 19
103	Eriqueta Juana Expósito	Villapeños	22	7
104	María Leonor Reyera Ruiz	Quilones	20	8 26
105	María Soledad Collinas	Pajares	22	6 21
106	Honorata Pérez Valcarce	Sariego	20	4 27
107	María Dolores Fernández	Priaransa	21	9
108	María Dominguez Díez	Urdiales	20	5 17
109	Gertrudis Martínez	Quintanilla de Yuso	21	8 3
110	Serafina Roboleto Ouego	La Faba	19	9 3
111	María C. González González	Quilón	21	1 24
112	Maximilia López García	Soto y Amfo	19	7 17
113	Emilia Herrero Bueno	Llamas	20	10 7
114	Lucía L. Alvarez Tamargo	Total	19	4 17
115	Aquilina Iglesias	Renedo	20	5
116	María Blanco Vázquez	La Baña	18	9 23
117	Rosa Martín Alonso	Viariz	20	4 15
118	Vicenta Llamas Fagández	Cimanes de la Vega	17	7 16
119	Eugenia Hernández Vaquero	Nistal	20	5 10
120	María L. de Prada González	Camponaraya	17	7 24

Sección 4.ª

121	Concepcion Otero Blanco	Valdesplino	19	7 27
122	Aurora González Alonso	Villacorta	19	7 4
123	Isabel Vizán Fernández	Ardón	19	1 15
124	Mariana Díez Fernández	Rucayo	18	3 1
125	María Suárez González	Sopeña	18	5 1
126	María C. Fernández Piórez	Balbuena	18	5 1
127	María Amparo Rubin	La Debesa	18	9 23
128	María Jesús Alvarez	Arganza	17	10 21
129	María Dolores González	Nocedo de Curueño	17	7 11
130	Amalia Toribio Valtuille	Riello	17	7 6
131	María T. García Rodríguez	Regueras	17	6 15
132	María Díez García	La Mata	17	5
133	Emiliana Luna Carnero	Valdesaz	17	2 28
134	Simona Alvarez Alvarez	Castroquillame	17	1 15

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del corriente mes de mayo.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Joara

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1916, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Joara 28 de abril 1917.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Aldia constitucional de Villabraz

Por defunción del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, desde el 24 de junio próximo, con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestros vencidos, con la obligación de prestar asistencia facultativa a doce familias pobres y practicar además los reconocimientos de quintas en cada reemplazo, abonando por razón de iguales 8.460 kilogramos de trigo, próximamente, o sea 50 cargas.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes con la correspondiente hoja de servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, empezándose a contar desde la inserción del presente anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villabraz 27 de abril de 1917.—El Alcalde, Pedro Merlino.

JUZGADOS

Don José María de Santiago Castresana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que para hacer efativas las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas al penado Joaquín Santos Luengos, vecino de Valverde Enrique, en la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de abandono de un niño, se acordó en providencia de este día proceder a la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 24 del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, de los bienes que le fueron embargados a dicho penado, y son los siguientes:

1.º Una tierra, en término de Valverde Enrique, que llaman Carremolinos, hace 18 áreas y 72 centiáreas, u 8 celemines: linda O., con dicho camino; M., Melchor Ruano; P., Valentín Andrés, y N., Matías Ravilla; tasada en 20 pesetas.

2.º Otra tierra, en el mismo término, que llaman Valdeguasinte, hace 21 áreas y 6 centiáreas, u 10 celemines: linda O., Victorino García; M., José Santos; P., Silvestre Herreras, y N., Julián Pérez; tasada en 25 pesetas.

3.º Otra tierra, en el mismo término, que llaman Carretas, hace 18 áreas y 72 centiáreas, u 8 celemines: linda O., otra de Francisco Fidalgo; M., Francisco Triguero; P., camino de Carre-Mayorga, y N., Francisco Villa; tasada en 20 pesetas.

4.º Otra tierra, en el mismo término, que llaman las Carretas, hace 18 áreas y 72 centiáreas, u 8 celemines: linda O., tierra de José Santos; M., Lorenzo Ramos; P., Alipio Fernández, y N., camino de Valencia; tasada en 25 pesetas.

5.º Otra tierra, en el mismo término, que llaman las Carretas, hace 18 áreas y 72 centiáreas, u 8 celemines: linda O., Matías Ravilla; M., Vicente Ravilla; P., Valentín Santos, y N., Victorino García; tasada en 20 pesetas.

6.º Otra tierra, en el mismo término, que llaman Valdeguasinte, hace 18 áreas y 72 centiáreas, u 8 celemines: linda O. y N., Melchor Ruano; M., con valle, y P., con tierra de Miguel Marcos; tasada en 20 pesetas.

7.º Otra tierra, en término de Castrovega, que llaman las Carrolenas, hace 18 áreas y 72 centiáreas, u 8 celemines: linda O., otra de Santiago Castellanos, vecino de Castrotierra; M., Pablo Luengos; P., camino de Villarufillo, y N., Pajayo Herrero; tasada en 15 pesetas.

8.º Otra tierra, en término de Valverde Enrique, que llaman Cantos blanco, hace 18 áreas y 72 centiáreas, u 8 celemines: linda O. y

N., camino del mismo pago; M., Pablo Luengos, y P., de Felipe Pérez; tasada en 15 pesetas.

9.º Una casa, en el casco del pueblo de Valverde, a la calle de la Florida: linda por derecha, dicha calle; izquierda, huerta de Santiago, y trasera, calle de entre huertos, mide 170 metros y se compone de un solo piso; tasada en 140 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quieran tomar parte en la subasta, lo verifiquen en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en ella, hacer la consignación del 10 por 100 previamente en la masa del juzgado, de las dos terceras partes de la tasación de los mismos, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. Y por último, se hace constar que no existen títulos de propiedad y que habrán de ser suplidos a cuenta y por costa de los rematantes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de Don Juan a 26 de abril de 1917.—José María de Santiago — El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

EDICTO

Don Julián de Paz Gordos, Juez municipal de Folgoso de la Ribera y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a Don David Díez Vuelta, vecino de Bembibre, como apoderado de los herederos de Don Juan Cubero

artículo 29, de lo cual se levantará acta, que firmarán el Delegado de la Autoridad gubernativa y los representantes de la Empresa, ganadero, lidiadores y un Agente de la Autoridad, que actuará como Secretario.

Art. 94. También deberá presentar la Empresa el número de clases de banderillas ordinarias y de fuego que determina el artículo 29.

Art. 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas sin que cuando menos figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional para auxiliar a los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un profesor Veterinario designado por la Autoridad, para certificar que no exceden de dos años, y los honorarios de dicho facultativo correrán a cargo de la Empresa arrendataria de la plaza.

La Autoridad adoptará cuantas medidas crea oportunas para impedir desgracias en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y de los llamados sugestionadores y pantomimas teurinas.

Art. 96. Queda prohibido en absoluto tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerras, a los menores de dieciséis años y a las mujeres.

Art. 97. Las corridas de toros y de novillos serán de seis reses, sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente, y principiarán precisamente a la hora marcada en el cartel.

Art. 98. Se permitirá al público pasear por el redondel cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza hasta quince minutos antes de la hora fijada para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquél; pero utilizando las escaleras y puertas, y en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

Art. 99. El Delegado de la Autoridad gubernativa y el Visitador de Policía urbana, llevarán nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los Alguaciles.

Art. 100. Tendrán entrada gratuita en la plaza, los Jefes de Vigilancia, Seguridad y Guardia civil y las fuerzas de ar-

derilleros, y aun los otros espadas, le correrán y volverán aquél.

Art. 74. Cuando un toro se inutilice durante los dos primeros tercios de la lidia y tenga que ser acachateado en el redondel o llevado al corral, pasará el turno establecido para los matadores, por manea que el espada a quien correspondiese estoquesar la res inutilizada, matará una o las que se inutilizaren y le correspondan menos que los demás espadas.

Art. 75. Los avisos al espada se darán por toque de clarín: el primero a los diez minutos, tres minutos después el segundo y el tercero al salir los tres minutos después del toque para matar.

Al sonar el tercer aviso, el matador se retirará al establo de la barrera, dejando la res para que sea conducida al corral. La infracción de este precepto será corregida con multa de 500 pesetas al espada y a todos y cada uno de los lidiadores que en ella incurrieren, no retirándose del sitio en que se hallara el toro.

Art. 76. Ningún diestro, anunciado en los carteles, sin incurrir en el máximo de la multa, deberá dejar de tomar parte en la corrida, a menos de justificar causa legítima ante la Autoridad, y ésta, sin perjuicio de imponer la multa procedente y con reserva de los derechos que asistir al empresario contra el lidiador, dispondrá que se anuncie al público inmediatamente con la brevedad posible.

Art. 77. El espada que descabelle un toro sin haberle dado antes alguna estocada, siendo posible hacerlo, será multado.

Art. 78. Los espadas no deberán capear ni banderillar a un toro que no lea correspondiente, y sólo podrán efectuarlo en el caso de haber obtenido el consentimiento de su compañero.

Art. 79. Ningún diestro podrá dar verónicas, navarras, galieas u otras suertes que tengan por objeto quebrar la pujanza de las patas del toro, cuando éste carezca de pies o haya tomado cuatro puyazos.

Art. 80. El primer espada designará los turnos de braga y descanso a los banderilleros.

Art. 81. Todo lidiador obstará las disposiciones del Jefe de las cuadrillas.

Vega, vecino que fué de San Esteban del Torsal, de cuatorcecientas noventa y nueve pesetas, costas y gastos, que les adeudan Jerón González Escudero y su esposa María Torre Mayo, vecinos de Boeza, se sacan a pública subasta, como propios de los ejecutados, los bienes siguientes, en término de Boeza:

- 1.º Una casa, por lo bajo, cubierta de paja, en la calle del Otero; linda derecha, entrando, con camino; izquierda, con otra de José Vega, y espalda, más de Valentín González; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . 150
- 2.º Un linar, en el pago de arriba, de cuatro áreas; lindante por el Este, con otra de Paulino Vega; Sur, presa de los molinos; Oeste, camino; y Norte, con otra de Rita López; tasado en cien pesetas. . . 100
- 3.º Una hama, en el Escobio; de doce áreas; linda al Este, río Boeza; Sur, con otra de Esbina Mayo; Oeste, con otra de Ignacio Mayo, y Norte, presa de Concejo; tasada en cien pesetas. . . 100
- 4.º Otra, en las Quintanas, de doce áreas; lindante por el Este, con otra de Aquilino Alonso; Sur, más de Santos González; Oeste, río Boeza, y Norte, presa de Concejo; tasada en sesenta pesetas. . . 60
- 5.º Un prado, en los de la

- parte, de quince áreas; lindante por el Este, con otra de Dionisio Escudero; Sur, con otra de Cipriano Álvarez; Oeste, con camino, y Norte, más de Luisa Rodríguez; tasado en cien pesetas. . . 100
- 6.º Otro prado, en los Zarrados, cerca del salto de agua de la luz eléctrica, de diez áreas; lindante por el Este, con el río Boeza; Sur, se ignora; Oeste, con camino, y Norte, con otra de Juan Mayo; tasado en ciento cincuenta pesetas. . . 150
- 7.º Un linar, en los de abajo, de cuatro áreas; lindante por el Este, con otra de María Pazo; Sur y Norte, más de Pascual González, y Oeste, con otra de Domingo Escudero; tasada en cien pesetas. . . 100
- 8.º Otro linar, en el pago de abajo, de cuatro áreas; lindante por el Este y Sur, con otra de Juan Parrilla; Oeste, con otra de Rita López, y Norte, con camino; tasada en quince pesetas. . . 15
- 9.º Una tierra, en Llamacueva, de treinta áreas; lindante por el Este, terreno comunal; Sur, con otra de Juan Parrilla; Oeste, más de Paulino Vega, y Norte, con otra de Maximino Fleire; tasada en cien pesetas. . . 100
- 10.º Otro, en Fuentes, de veintiocho áreas; lindante por el Este, con otra de Valentín

González; Sur, con camino; Oeste, con terreno comunal, y Norte, se ignora; tasada en cien pesetas. . . 100

El remate tendrá lugar el día dieciséis de mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que antes no consignen el diez por ciento de la misma sobre la mesa del Juzgado. Se advierte que no existen títulos de propiedad, y los restantes se han de conformar con certificación del acta de remate.

Dado en Folgoso de la Ribera a veintidós de abril de mil novecientos dieciséis. — Julián de Paz. — P. S. M., Tomás Vega, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL
4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio
El día 15 del entrante mes de mayo, y hora de las once de la mañana, se venderán en el edificio de San Marcos, que ocupa este Establecimiento, y en licitación pública, por eliminación, ocho yeguas y seis potras de la sección agregada al mismo; debiendo hacer presente que los que tomen parte en dicha subasta, acreditarán ser agricultores o ganaderos, mediante la presentación de los co-

respondientes recibos de contribución rústica o pecuaria.
Y para que conste, a los efectos de lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 29 de abril de 1917. — El Comandante mayor, José Nieto. — V.º B.º: El Comandante encargado del despacho, Nieto.

Presa Las Voleras y Linares

Se convoca a todos los partícipes de dicha presa para los días 14 y 15 del corriente, para hacer las limpias de los cauces de la misma, a las seis de la mañana, cuyos trabajos se distribuyen proporcionalmente según la extensión regable. Que todo terrateniente tenga limpios todos los ramales que deban servicio de agua y estén a su cargo, antes del día 20, los que serán revisados por esta Junta.

También se hace saber que el día 20, a las diez, tendrá lugar la subasta de presa, de agua y arregio de quebradas para el año corriente; por lo que quedan convocados todos los partícipes. Si en dicho día no se reuniese número suficiente, se celebrará el 27 a la misma hora, en el local de la Escuela de Barrio, sea cualquiera el número de partícipes que se reúna.

Barrio de Nuestra Señora 1.º de mayo de 1917. — El Presidente, Camilo Viejo.

Imp. de la Diputación provincial

- Art. 82. Todos lidiadores de a pie culdrán de corref los toros por derecho.
- Art. 83. Únicamente clavarán los banderillas los diestros de las cuadrillas designados para esta suerte, cuyos nombres y apellidos constarán en los programas.
- Art. 84. Todo banderillero que no haya clavado las banderillas en los tres minutos contados desde que hagan la señal los clarines o su compañero haya puesto el par anterior, perderá turno, sustituyéndole el otro.
- Art. 85. Se prohíbe ahondar desde la valla o en el redondel, con el capote, el estoque que tenga colocado la res, así como heir a ésta como la puntilla antes de que se eche y el merecerla a fuerza de vueltas o capotazos para que se tienda más pronto.
- Art. 86. Los banderilleros observarán con el mayor rigor el turno de antigüedad, y harán que los capotes les preparen la suerte y esperen su salida de ella para distraer al toro.
- Art. 87. Ordenado el cambio de suerte, los diestros entregarán en la barrera las banderillas que no hubieren colocado sobre el toro, y los dependientes culdrán de recoger las que la res arroje al suelo inmediatamente que su posición lo permita, sin que nadie más pueda apoderarse de las banderillas, divises u otros objetos.
- Art. 88. Se prohíbe terminantemente a los individuos de las cuadrillas, puntilleros y dependientes que se hallen entre barreras, punzar al toro en los lixares u otra parte cualquiera del cuerpo para acelerar su muerte.

Servicio de la enfermería

Art. 89. El empresario siempre, en Madrid y provincias, cuidará de que el botiquín esté bien surtido, y que dos Médicos-Cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo, para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Este servicio no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia; pero quienes lo desempeñen no podrán reclamar del empresario honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto a la enfermería, cualquiera que sean los servicios que presten, y sin derecho a recibir remuneración si su intervención no fuese precisa por

no ocurrir desgracia alguna. Se reconoce a las Empresas el derecho a exigir únicamente a los lidiadores asistidos, el reintegro de los honorarios dichos que hubieren abonado.

Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado, después de curarlo, pasará al Presidente una parte, y a la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, expresando si éste puede o no continuar trabajando.

Art. 90. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario prevenido en la Real orden de 8 de septiembre de 1811, y en ella será también asistido todo concurrente o empleado que lo necesite.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el Delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que los Agentes de la misma acudan instantáneamente a las puertas que den acceso a la enfermería para evitar la aglomeración de público y no consentir la entrada en ella sino al personal facultativo, al herido y a los dependientes que le conduzcan.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 91. Por los Subdelegados de Sanidad Veterinaria a que se refiere el art. 11, se reconocerán asimismo los novillos destinados a la lidia, que, apesar de ser de desecho de tienda y cerrado, deberán reunir las condiciones de utilidad y sanidad para el objeto expresado y tener más de dos y menos de cinco años, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo prescrito en los artículos 2.º y 19.

De dicho reconocimiento se expedirá certificación por duplicado, y se entregará una a la Empresa y otra la conservará el Delegado de la Autoridad gubernativa a disposición del Presidente de la corrida. Se reseñará asimismo un sobrero para la corrida de seis reses, y dos para la de ocho. Posteriormente reconocerán también las reses lidiadas.

Art. 92. La Empresa presentará cuatro caballos por novillo, que serán igualmente reconocidos por los Subdelegados de Veterinaria, quienes expedirán certificaciones de dicho reconocimiento, visadas por el Delegado de la Autoridad gubernativa.

Art. 93. Asimismo presentará la Empresa, para su reconocimiento, las puyas de la suerte de varas a que se refiere el